

## **ACTA 1/2026**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA**

En **Santiago de Compostela**, en el salón de **HOTEL OCA PUERTA DEL CAMINO** a las 10.00 horas del día **11 de ENERO DE 2026** en segunda convocatoria, se reúne, en pleno, la **ASAMBLEA GENERAL DE LA R.F.C.E.** presidida por su Presidente, con la asistencia de:

El presidente agradece la asistencia a los anteriormente citados, dándose comienzo a la misma conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

#### **Punto 1º). APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los asistentes conocen el acta de la reunión anterior de 13 DE ABRIL DE 2025 que se les ha remitido con la convocatoria.

No realizándose ninguna objeción a las misma se somete a votación y se aprueba por mayoría, sin ningún voto en contra ni ninguna abstención.

Con carácter previo se hace mención sobre si en el saldo bancario del balance a 31 de diciembre de 2024 de la Federación estaba incluido el importe de los anticipos de federaciones de 2025, habiendo resultando afirmativa la respuesta.

#### **Punto 2º). INFORME PRESIDENCIA.**

Toma la palabra el Sr. Presidente, informando sobre diversos aspectos en materia económica de la RFCE relacionados con el momento en el que accedió al cargo de Presidente, fecha en la cual ya estaban contraídas las obligaciones a pagar y que procedían de la anterior Comisión Gestora , como fueron gastos de Exposición Nacional, Proceso Electoral y gastos por actuaciones judiciales que no se encontraban presupuestados o estaban infra-presupuestados, por lo que, de los 12 meses del año, dos de ellos estaban ya comprometidos por importes no menores en relación con el presupuesto federativo.

El año 2025 ha sido el primer año en el que un presidente de la RFCE ha percibido remuneración y ello debe añadir un plus de dedicación que debe significarse. Se ha realizado mucho trabajo a nivel institucional ante CSD, COE y Administración del estado.

Se expone brevemente los hechos sucedidos con el conflicto existente en Canarias, por el cual a instancia de la citada Federación, en connivencia con la D.G.de Deportes, los clubes canarios han tenido que integrarse en la Federación Canaria para no ver comprometida su personalidad jurídica, que se perdería por causa de una aplicación directa de la Ley Canaria del Deporte que obliga a que todos los clubes esté federados cuando exista Federación Autónoma, sin distinguir si esta Federación Autónoma se encuentre integrada en la Federación Española correspondiente, como es el caso que ocurre en el deporte de la colombofilia.

Aunque hubo un principio de acuerdo para que la Federación Canaria se integrase en la RFCE, posteriormente no llegó a culminarse la integración por la negativa de la Federación Canaria, tras un acuerdo de la Asamblea Canaria de dudosa legalidad que resultó impugnado por los clubes.

Ello nos lleva a pensar que habrá una reducción de licencias canarias en el seno de la RFCE, porque la ley está de parte de la RFCE, en cuanto si no está integrada la Federación Canaria en la RFCE, se permite la existencia de una Delegación de la RFCE en Canarias, y la expedición de licencias y anillas estatales para la práctica de competición estatal conforme determina con absoluta claridad la Ley del deporte y los informes jurídicos solicitados a la asesoría jurídica de la RFCE, ratificados por ADESP, COE e incluso en última instancia por CSD, con fecha 29 de octubre de 2025, que se adjunta a la presente, en respuesta a la consulta planteada por esta Real Federación Colombófila Española (RFCE), en relación con la situación federativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El informe, de indudable relevancia para todos los clubes y deportistas afectados, expone lo siguiente:

1. **La Delegación Territorial de la RFCE en Canarias es el órgano competente para organizar la actividad deportiva de ámbito estatal e internacional** en dicho territorio, conforme al artículo 48.5 de la Ley 39/2022, del Deporte.
2. **La tramitación de licencias para competir en pruebas nacionales e internacionales corresponde exclusivamente a la RFCE**, a través de su Delegación en Canarias, salvo que la federación autónoma esté integrada en la federación estatal (lo que actualmente no sucede con la FCC)..
3. **La RFCE es la única competente para el suministro y homologación de anillas** destinadas a participar en competiciones estatales e internacionales, de conformidad con la legislación vigente.

4. **Los clubes colombófilos de Canarias que deseen participar en competiciones estatales deben inscribirse directamente en la RFCE, a través de su Delegación Territorial.**

Todo ello, **sin perjuicio de que los clubes y colombófilos de Canarias puedan estar afiliados a la Federación Canaria de Colombofilia (FCC)**, en ejercicio de su derecho de libre asociación, lo cual **no excluye su legítima participación en el sistema competitivo estatal e internacional** a través de la Real Federación Colombófila Española, siempre que así lo decidan libremente.

Respecto a la **Gripe Aviar** desde el año 2022 no hubo presencia de la RFCE en el Ministerio de Agricultura. Tras reuniones a las que asistieron Presidente de la RFCE y Vicepresidente

Se ha mantenido reunión el día 19 de noviembre, en la Subsecretaría General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura de España, para tratar la problemática de la Gripe Aviar y movimiento de palomas mensajeras, se aprobó el pasado 28 de noviembre instrucción al respecto.

Las palomas mensajeras pueden seguir compitiendo como hasta ahora, sin ninguna restricción, así como en los vuelos de entrenamiento alrededor del palomar.

Las exposiciones están autorizadas igualmente al realizarse en local cerrado.

Sobre el **Proyecto de Núcleos Zoológicos**. El Presidente informa de que el proyecto de Real Decreto estatal sobre núcleos zoológicos se encuentra alineado con la normativa vigente en la Comunitat Valenciana, compartiendo criterios sobre registro obligatorio, requisitos sanitarios y de bienestar animal, y tipología de instalaciones, en coherencia con la normativa europea. El objetivo común es armonizar y simplificar la regulación en todo el territorio nacional.

Para la colombofilia, el decreto supondría obligación de registro como núcleo zoológico, implantación de sistemas sanitarios, trazabilidad y bioseguridad y ajustes técnicos y documentales,

Sin embargo, podría incorporarse una exención diferenciada especialmente para criadores deportivos o de pequeña escala, para evitar una regulación demasiado gravosa.

En cuanto al nuevo software que fue presentado el pasado viernes día 9 de enero, se informa que será un programa que ayudará al control y gestión del deporte de la colombofilia, sufragado económicamente por la RFCE al servicio de todas las FFAA y de todos los clubes y

colombófilos. No es obligatoria su utilización fuera de los campeonatos de España, pero si muy recomendada.

Tendrá coste cero para las FFAA y clubes que podrán configurarlo y adaptarlos a lo que precisen (estas adaptaciones si serán por cuenta de estos usuarios).

Además de ello, se comenzará a trabajar en la elaboración de una Guía que contenga un protocolo para el Transporte de aves.

### **Punto 3º). APROBACION INFORME DE BUEN GOBIERNO. GOBERNANZA.**

La Ley 39/2022 del Deporte establece:

#### **Artículo 6o. Código de Buen Gobierno.**

1. Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales adoptarán un Código de Buen Gobierno con el objeto de mejorar las actuaciones y criterios en materia de composición, principios democráticos y funcionamiento de sus órganos de gestión, regulación de los conflictos de intereses, implementación de acciones de desarrollo y solidaridad, implantación de mecanismos de control, fomento de la ejemplaridad en la gestión y representación de entes federados y asociados, prevención de ilícitos de cualquier orden y establecimiento de una estructura transparente, íntegra y organizada en el desarrollo de su actividad.

2. A estos efectos, estas entidades, después de cada elección a la presidencia, aprobarán un plan de riesgo relativo al gobierno corporativo, adoptándose las medidas adecuadas.

3. Entre las previsiones del Código se incluirá el establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se determinará quién o quiénes deben aprobar, con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación o la liga, regulando un sistema de separación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

**4. El seguimiento del Código de Buen Gobierno corresponderá a terceros independientes o a un órgano interno formado por personas sin vinculación alguna de carácter económico o profesional con la entidad deportiva, que podrán ser miembros de la asamblea general.**

Los informes o documentos que resulten de dicho seguimiento se harán públicos en la web de la respectiva entidad deportiva.

5. Las federaciones y las ligas deberán elaborar, con carácter anual, un Informe de Buen Gobierno, que someterán a aprobación de la asamblea general. En dicho informe se concretará el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas con arreglo a lo previsto en el apartado anterior o, en caso contrario, se determinarán las razones por las que no se han cumplido.

El informe, una vez aprobado por la asamblea general, será remitido al Consejo Superior de Deportes.

6. Cuando la persona titular de la presidencia o cualquier miembro de la junta directiva de una federación o liga profesional sean condenados por sentencia firme, deberán abandonar el cargo de forma inmediata, notificando tal circunstancia al Consejo Superior de Deportes.

*7. Se establecerán reglamentariamente los mecanismos mediante los cuales el Consejo Superior de Deportes evaluará la necesidad de financiar económicamente las actuaciones de vigilancia y supervisión del Buen Gobierno aquí recogidas. Se establecerán a su vez y de la misma manera tres elementos sustanciales que resultan imprescindibles en cualquier Código de Buen Gobierno: canales de denuncia, régimen sancionador sobre el incumplimiento del Código de Buen Gobierno y las formas de comunicación y formación que se establezcan para dicho Código.*

La citada Ley por tanto, exige preparar un informe de cumplimiento del Código de Buen Gobierno referido a 2025.

Dado que no se ha constituido dicha Comisión o Comité en el ejercicio 2025, y recordando que los Estatutos fueron aprobados por el CSD en fecha de 5 de febrero de 2025, se presenta el documento elaborado por la Asesoría jurídica de la RFCE, para su ratificación por Asamblea General.

El presidente recuerda que la propia ley del deporte establece que “Se establecerán reglamentariamente los mecanismos mediante los cuales el Consejo Superior de Deportes evaluará la necesidad de financiar económicamente las actuaciones de vigilancia y supervisión del Buen Gobierno aquí recogidas” pero que dichos mecanismos de evaluación económica no han sido aprobados a fecha de hoy, por lo que no hay partida económica para sufragar el coste de todas las exigencias impuestas por la normativa vigente.

Por otro lado, el artículo 4.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece que las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales estarán obligadas a elaborar un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de la federación.

Este plan, que también se aplicará dentro de la estructura de la propia entidad, será objeto de comunicación al Consejo Superior de Deportes para su aprobación o modificación en el plazo y con la estructura que se determine por resolución de la persona titular de la presidencia.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 4, articula el Marco específico de promoción de la igualdad efectiva en el deporte, y su apartado 4 atribuye al Consejo Superior de Deportes competencia para el desarrollo de la estructura del Informe Anual de Igualdad que todas las Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales deben presentar y remitir el Informe anual al Consejo Superior de Deportes, al Instituto de las Mujeres y al Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica a través del registro

oficial de cada organismo antes del 31 de marzo del año inmediatamente posterior al que se refiera el Informe anual.

Asimismo, establece que deberán remitir en el mismo plazo el Informe anual a las comisiones de deportistas creadas en el seno de la respectiva federación, asociaciones y sindicatos de deportistas.

Estos Planes en el caso de Conciliación y corresponsabilidad figura ya aprobado desde 2025 y respecto al Informe Anual de Igualdad se procederá a su remisión en el mes de marzo. No se presenta ninguna modificación respecto al ya presentado en marzo de 2025.

Tras debate y deliberación se aprueba el informe presentado por mayoría de 30 votos a favor, sin ningún voto en contra ni abstención.

#### **Punto 4º). AVANCE ECONOMICO CONTABLE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.**

Toma la palabra el Sr. Presidente informando a los asistentes que, por diferentes motivos conocidos por todos, no ha podido cerrarse a fecha de la reunión el ejercicio contable y fiscal.

Como todos conocen, es muy complicado cerrar la contabilidad del ejercicio en curso dadas las fechas en que nos encontramos, con una convocatoria de Asamblea realizada a finales de diciembre, porque no han llegado todas las facturas de gastos, no han podido realizarse las amortizaciones, ni calcularse diferentes partidas necesarias para el cierre de inventario, por lo que este punto debe quedar para su aprobación en fechas posteriores.

La normativa general establece que el órgano de administración formulará las cuentas anuales antes de 31 de marzo del año y que se presentarán para su aprobación ante la asamblea antes del 30 de junio, una vez además se hayan auditado.

No obstante, informa de un avance del mismo con un posible y prudencial Beneficio comprendido entre los 7.000 y 10.000 € , aunque se reitera que está pendiente de cierre final de ejercicio.

#### **Punto 5º). APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2026.**

Toma la palabra Tesorera de la Junta Directiva, informando de diversas partidas del proyecto de presupuesto 2024 remitido con la convocatoria relativas a ingresos y gastos, estimando una suma de ingresos por importe de **469.100,00** euros y su igual contrapartida en gastos, tratándose de un presupuesto muy prudente y equilibrado con el objetivo de cero beneficios y cero pérdidas y que continúa

manteniendo las previsiones necesarias para dar cumplimiento a la reducción también para 2025 del importe de las cuotas de licencias que serán objeto de ahorro para los clubes.

Realiza un repaso a las diferentes partidas de ingresos y gastos, deteniéndose en algunas de ellas para realizar consideraciones sobre las mismas (ingresos por subvención CSD, el cual se mantiene el mismo en tres anualidades anteriores 2022, 2023 y 2024, gastos de personal, servicios exteriores, asesoría, jornadas y exposición, cursos de jueces, etc....)

Se han tomado únicamente en cuenta aquellos ingresos que razonablemente se estiman que van a darse, descartando los que todavía no se hayan firmado, aunque se entiende que si se alterasen los ingresos o gastos presupuestados inicialmente mediante nuevas partidas que se incorporarán sucesivamente según vayan firmándose, se aprobarían las pertinentes modificaciones presupuestarias que será sometida a la aprobación por la Comisión Delegada en su momento

Las cuotas de licencia para 2026 quedan por tanto fijadas en:

	<b>CUOTA CORRESPONDIENTE A LA RFCE</b>	<b>CUOTA SEGUROS DEPORTIVOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>LICENCIA PALOMA (Anillas Nido)</b>	<b>0,23 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,23 €</b>
<b>LICENCIA ABSOLUTA</b>	<b>28,94 €</b>	<b>1,70 €</b>	<b>30,64 €</b>
<b>LICENCIA JUVENIL</b>	<b>8,54 €</b>	<b>1,70 €</b>	<b>10,24 €</b>
<b>LICENCIA INFANTIL</b>	<b>8,54 €</b>	<b>1,70 €</b>	<b>10,24 €</b>
<b>CUOTA CLUB</b>	<b>131,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>131,00 €</b>

Igualmente se contempla el mantenimiento de la reducción voluntaria propuesta por la Junta Directiva y Presidencia de la R.F.C.E. en 2019 con carácter temporal del importe de 5,00 euros por licencia de colombófilo absoluto para el ejercicio 2025 justificada por la necesidad de promocionar el deporte colombófilo disminuyendo costes a los clubes.

Se mantienen también respecto al anterior presupuesto las ayudas para participación en Campeonatos de España.

Tras debate y deliberación, tras votación, se aprueba el presupuesto por mayoría de 30 votos a favor, sin ninguna abstención y sin ningún voto en contra.

El presupuesto podrá ser modificado por la Comisión Delegada conforme determina la normativa vigente.

### **Punto 6º). - PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE 2025.**

expone la propuesta de retribución a la Presidencia para el ejercicio 2026. Dicha propuesta cuenta con la aprobación de Junta Directiva e informe favorable de Comisión Delegada celebradas el pasado viernes.

La cuantía de la retribución fijada para el año 2026, asciende a **19.000,00 €**, presupuestándose gastos de seguridad social de empresa que ascienden aproximadamente a **4.500,00 €**.

Sometido a votación la propuesta, tras debate y deliberación es aprobada por mayoría de 29 votos a favor, sin ningún voto en contra o abstención, reuniendo la mayoría exigida estatutariamente para su aprobación (la mitad más uno de los presentes).

**Se hace constar que el presidente no vota, al ser objeto de conflicto de interés.**

### **Punto 7º). - RATIFICACIÓN REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL**

Se ratifica el RDN aprobado por la Comisión Delegada el día 9 de enero de 2026 si bien se han producido unas aclaraciones que mejoran la redacción en el art. 9, art. 37.10 y art. 40.

Tras debate y deliberación, se aprueba por mayoría de 30 votos a favor, con un voto en contra, no figurando abstenciones, el calendario de Competiciones y Planes de Vuelo remitidos con la convocatoria.

Conforme determina la nueva Ley 39/2022, de 30 del diciembre, del deporte en vigor desde 1 de enero de 2023, y concretamente el art 45.5:

*"Los estatutos, los reglamentos disciplinarios, el electoral, el de competición y el de organización interna, en tanto regulen la composición y el funcionamiento de los órganos obligatorios de la federación, así como sus modificaciones, una vez ratificados por el Consejo Superior de Deportes, serán inscritos en el Registro Estatal de*

Entidades Deportivas, **entrando en vigor tras su publicación en la web federativa**, mediante una forma que asegure la fecha de inserción y, en todo caso, en el plazo de un mes desde la citada ratificación, sin perjuicio de cualquier otro medio que asegure su publicidad.

Los reglamentos federativos estarán permanentemente accesibles en la web de la federación, en todas las lenguas oficiales y reconocidas por los Estatutos de Autonomía”.

## **Punto 8º). – TEMAS DEPORTIVOS.**

### **a) MEMORIA DE ACTIVIDADES**

Por el Presidente del CND y por el Presidente de la Comisión de Jueces, se informa de las diversas actividades y competiciones realizadas por la RFCE durante este ejercicio.

### **b) CAMPAÑA DEPORTIVA.**

Por el Presidente del CND y por el Presidente de la Comisión de Jueces, se informa del desarrollo de la campaña deportiva 2025.

### **c) CALENDARIOS. PLANES DE VUELO. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE COMISION DELEGADA**

Toma la palabra el VICEPRESIDENTE 2º - Presidente del Comité Nacional Deportivo (CND), quien informa a los asistentes que se ha remitido plan de vuelos en la documentación para su presentación para aprobación como calendario deportivo oficial por la Asamblea General.

Tras debate y deliberación, se aprueba por mayoría de 30 votos a favor, no figurando abstenciones, el calendario de Competiciones y Planes de Vuelo remitidos con la convocatoria.

## **Punto 9º). – CONVENIOS DE INTEGRACION.**

Se presenta proyecto de Convenio de Integración de FFAA en la RFCE para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 39/2022 del deporte que se ha remitido a los asistentes.

Características generales del Convenio Único de Integración RFCE-FFAA son las siguientes:

1. Naturaleza y finalidad. Convenio único y uniforme que regula la integración de las Federaciones Autonómicas en la RFCE, conforme al artículo 48 de la Ley 39/2022, garantizando la unidad de gobierno y la coordinación del deporte colomófilo en el ámbito estatal e internacional.
2. Igualdad de condiciones. El convenio establece condiciones idénticas de integración para todas las Federaciones Autonómicas, sin excepciones ni regímenes singulares, asegurando igualdad, seguridad jurídica y ausencia de discriminación territorial.
3. Respeto a la autonomía territorial. Las Federaciones Autonómicas conservan su personalidad jurídica, patrimonio y competencias en el ámbito autonómico, sin perjuicio de la sujeción a los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la RFCE en materias de ámbito estatal.
4. Competencias exclusivas de la RFCE. Se reconoce expresamente como competencias propias de la RFCE, entre otras:
  - Organización y control de competiciones estatales e internacionales.
  - Aprobación del calendario nacional y planes de vuelo estatales.
  - Expedición de licencias estatales.
  - Emisión y validación de anillas oficiales para competiciones estatales e internacionales.
  - Formación, titulación y habilitación de jueces de ámbito estatal.
  - Potestad disciplinaria en el ámbito estatal e internacional.
5. Licencias y anillas. Se establece la doble licencia propia de la colomofilia: licencia de deportista y licencia de paloma mensajera, siendo requisito imprescindible para competir a nivel estatal disponer de anilla oficial validada por la RFCE.
6. Régimen económico. La integración no conlleva cuota por sí misma. Los importes de licencias y anillas serán fijados por cada Federación según su ámbito competencial, conforme a sus propias normas y acuerdos asamblearios.
7. Control, coordinación y seguimiento. Se crea una Comisión de Seguimiento para velar por la correcta aplicación del convenio, su interpretación homogénea y la resolución de incidencias.

8. Procedimiento de aprobación y eficacia. El convenio será aprobado por la Presidencia de la RFCE, previo acuerdo de su Junta Directiva e informe favorable de la Comisión Delegada. Requerirá ratificación por la Asamblea General de la RFCE.

Las Federaciones Autonómicas que se integren deberán suscribir su integración por medio de su Presidente, cuya adhesión al Convenio será ratificada por acuerdo de la Asamblea General de la Federación Autónoma correspondiente.

El convenio entrará en vigor el día siguiente a la ratificación por ambas Asambleas y su comunicación al Consejo Superior de Deportes, conforme al artículo 17.7 de los Estatutos RFCE.

Cualquier modificación futura deberá seguir el mismo procedimiento.

Tras debate y deliberación, se aprueba por mayoría de 30 votos a favor, no figurando abstenciones.

#### **Punto 10º). - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- Manual de formación de jueces. Se solicita que se presente en formato PDF para su descarga libre en la web. Se deberá actualizar el actual.

-Sueatas Clásicas. Adelanta el Presidente que se está trabajando para implementarlo en 2027 un Plan de Sueatas "Clásicas" así como crear un nuevo Campeonato denominado "Ala de Oro".

-Solicitud de eliminación de la categoría "sport nacional" de la Exposición Nacional. Se evaluará y en su caso se decidirá al respecto.

- Solicitud de que las palomas "sport" no deban participar presencialmente en la Exposición Nacional. Se evaluará y en su caso se decidirá al respecto.

- Se solicitan aclaraciones sobre la participación de clubes y colombófilos con licencia nacional en Canarias, que son contestadas por el Presidente conforme a lo expuesto en su intervención inicial, con el compromiso de la RFCE para apoyar cualquier incidencia que se presente y defender a los colombófilos que puedan verse afectados. Debe de ponerse en conocimiento de la RFCE cualquier incidencia que perturbe el desarrollo de la colombofilia nacional en Canarias.

Sin más temas que tratar siendo las 12.35 horas se levanta la sesión, de lo cual, así como de lo que antecede, como secretario de la reunión certifico.



**A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL  
DE LA REAL FEDERACIÓN COLOMBOFILIA ESPAÑOLA**

[REDACTED], previsto del [REDACTED] actuando como presidente del CC La Rápida Mensajera, club que tiene la condición de **miembro de la Asamblea General** de la Real Federación Colombófila Española, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

**Primero.**

Que con fecha 05.01.2026 a las 21:10 horas se remitió documentación administrativa de los temas a tratar en la Asamblea General de la Real Federación Española de Colombofilia que ha sido convocada para el día 11.01.2026.

**Segundo.**

Que el compareciente solicitó formalmente, una vez analizada la documentación remitida sin tiempo material a su análisis, en fecha 09.01.2026 a las 08:27 horas, la **remisión y acceso a la documentación** correspondiente a los puntos del orden del día, a fin de ejercer de forma efectiva su derecho de información como asambleísta.

**Tercero.**

Que, a pesar de dicha solicitud, **a fecha de hoy la documentación no ha sido facilitada**, ni total ni parcialmente, sin que se haya ofrecido explicación o justificación alguna, ni se han dignado a enviar email explicativo.

**Cuarto.**

Que los Estatutos de la Real Federación Colombófila Española reconocen el derecho de los asambleístas a disponer de la documentación **con tiempo suficiente**, expresión que debe interpretarse conforme a su finalidad: permitir un **examen previo, real y efectivo** de la información, especialmente en materia económica.

**Quinto.**

Que el compareciente, por temas personales, **no podrá asistir a la Asamblea convocada para mañana**, lo que agrava la situación de indefensión, al habersele privado por completo de cualquier acceso previo a la documentación necesaria para formarse criterio y ejercer sus derechos como miembro de la Asamblea General

**Sexto.**

Que la falta de entrega previa de la documentación solicitada:

1. Constituye una vulneración grave del derecho de información del asambleísta, reconocido en los Estatutos de la RFCE y en la normativa deportiva aplicable.
2. Incumple el requisito estatutario de puesta a disposición con "tiempo suficiente", al no permitir un análisis previo efectivo de la información solicitada.
3. Genera una situación de indefensión material real, al impedir el ejercicio informado de las funciones de control viciando el proceso deliberativo y decisorio de la Asamblea General, afectando a la validez de los acuerdos que se adopten, especialmente los de contenido económico.

**Séptimo.**

El compareciente deja expresa constancia de la vulneración denunciada y se reserva el derecho a impugnar la Asamblea General y/o los acuerdos que en ella se adopten, así como a ejercitar cuantas acciones administrativas procedan.

**Por todo ello SOLICITA**

Que el presente escrito sea incorporado al expediente y al acta de la Asamblea General, teniéndose por formulada protesta expresa previa por vulneración del derecho de información.

En Palma a diez de enero de 2.026



Presidente del CC LA RAPIDA MENSAJERA  
Asambleísta de la RFCE